Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolettines
Oficiales se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados
periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios
reciban este Bolettín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolettín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Tres id. 6 > Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D. Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 303.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Gobierno de la República de Colombia ha publicado, con fecha 14 de Julio último, el decreto siguiente:

«Artículo 1.° Todo extranjero que llegue á los puertos de Colombia y que quiera entrar al páis, debe traer consigo un pasaporte en debidia forma, visado por el Ministro ó Cónsul colombiano del pais ó puerto extranjero de procedencia.

Parágrafo.—En el pasaporte debe constar la nacionalidad del extranjero, su profesión, antecedentes y buenas costumbres.

Art. 2.° En caso de que algún viajero fuese sospechoso para la seguridad pública, no se le permitirá desembarcar, y se le obligará á regresar en el mismo buque en que haya venido. Si hubiere dudas sobre este punto, se consultará el caso con el Gobernador del departamento respectivo.

Parágrafo.—De igual manera se procederá cuando los documentos de identidad adolezcan de algún defecto.

Art. 3.º Es igualmente prohibida la entrada al pais á individuos afectados de enfermedades contagiosas, á juicio del Médico de Sanidad del respectivo puerto.

Art. 4.° En todas las Administraciones de Aduanas de la República y en las Capitanias de puerto e abrirá un registro del movimien-

to de entradas y salidas de pasajeros, en el cual se harán constar los nombres y apellidos de éstos, los lugares de su procedencia y los de su destino, su nacionalidad, su profesión, sexo, edad, etc.

Esta lista se comunicará por telégrafo al Sr. Ministro de la Guerra y al Comandante militar de Honda.

Parágrafo.—En el Ministerio de la Guerra se abrirá un registro del movimiento de pasajeros, y pasará mensualmente este dato á la oficina de Estadística nacional.

Art. 5.º Estas disposiciones regirán igualmente para los puertos fluviales del Meta y sus afluentes, del Putumayo y sus afluentes y para los puertos terrestres de la República

Art. 6.° Las personas que maliciosamente amparen la entrada al pais de individuos sospechosos incurrirán en las penas que impone la ley de Alta Policía Nacional.

Parágrafo.—Si á pesar de las disposiciones anteriores entraren furtivamente al pais individuos sospechosos, las Autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlos y de enviar por telégrafo aviso de su entrada, y, si es posible, su filiación al Ministerio de la Guerra, quien impartirá las órdenes del caso para que sean devueltos al puerto más próximo, donde deben reembarcarse.

Art. 7.° Mientras son conocidas estas disposiciones, los emigrantes ó extranjeros en general, que llegaren á puertos colombianos, podrán desembarcar, bajo la responsabilidad y garantía de sus respectivos Cónsules, y á juicio del Administrador de la Aduana y del Capitán del puerto respectivo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su reproducción en el Boletin oficial de esa provincia á los efectos consiguientes. Madrid 25 de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: Vistas las reclamaciones de los Presidentes de las diversas agrupaciones que componen la Asociación de Ingenieros civiles de España, y de los Oficiales de Marina que poseen el título de Torpedistas, en solicitud los primeros de que se aclaren las condiciones de preferencia que para el cargo de Verificadores de contadores de electricidad establece la regla 2.ª del art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de 7 de Octubre de 1904, modificada por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y pidiendo los segundos se subsane la omisión de no haber sido incluidos en la modificación de las citadas Instrucciones.

Resultando que la regla 2.ª del citado art.4.º comprende á los Ingenieros de todas las clases primero, á los Peritos mecánicos electricistas después, y, por último, á los Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos:

Resultando que los Oficiales de Marina con título de Torpedistas no se hallan incluidos en el art. 4.º de las Instrucciones modificadas por el Real decreto citado:

Considerando que la redacción de la regla 2.ª del expresado art. 4.º aunque separado por orden correlativo el personal que comprende, puede, sin embargo, prestarse á diversas interpretaciones por lo que respecta á las condiciones de preferencia:

Considerando que por Real orden de 1.º de Junio de 1904 se ha concedido á los Oficiales de Marina con título de Torpedistas derecho para concursar plazas de Verificador de contadores eléctricos, y que incluidos en el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre del mismo año, no lo han sido, por omisión, en la modificación apro-

bada por Real decreto de 8 de Junio último;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se incluya en el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad á los Oficiales de Marina con título de Torpedistas, y que la regla 2.ª del mismo artículo se entienda redactada en el sentido de que la preferencia entre el personal que la misma comprende sea:

- 1.º Ingenieros de todas clases y Oficiales de Marina con título de Torpedista.
- 2.º Peritos mecánicos electricistas.
- 3.º Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas ó individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Segundo. Que esta resolución, como de carácter general, se publique en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1906.—Garcia Prieto.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Guceta núm. 300.)

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Basilio Ahedo Vicente, de 22 años, soltero, núm. 2 del sorteo del reemplazo de 1905, natural de Galarde, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Alcalde de aquella villa.

Burgos 30 de Octubre de 1906.

Germán Avedillo.

Elecciones.

En esta fecha, y con el expediente de su razón, ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada intespuesto por D. Pedro Gutiérrez y dos vecinos más de Basconcillos del Tozo, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válida la elección de Concejales del segundo distrito y nula la del primero, celebradas en la expresada localidad el dia 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Burgos 31 de Octubre de 1906.

Germán Avedillo.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Deslinde.

Se suspende hasta nueva orden el señalado para el dia 2 de Noviembre en las vias pecuarias del término de Villahoz.

Burgos 30 de Octubre de 1906.

EL GOBERNADOR, Germán Avedillo.

Diputación Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Revilla-Vallegera, Grijalba y Revilla del Campo han incoado expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos los dias 13 y 18 de Mayo, 22 de Julio y 22 de Agosto respectivamente; y como según lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, à mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Corporación, en sesión de 23 del corriente, acordó insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 26 de Octubre de 1906.= El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros. = Los Diputados Secretarios, Bruno Revilla. =Bonifacio Diez-Montero.

Comision Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que

deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

10	Oucus.	
Racion de pan de 70 deca-		
gramos	0°25	
Id. de cebada de 4 kilogra-		
mos	0'84	
Id. de paja corta de 6 kilo-		
gramos	0'24	
El litro de aceite	1'29	
El kilogramo de carbón	0'10	
El kilogramo de leña	0.04	
El kilogramo de paja larga	0.05	
1 1 10	200	

Burgos 27 de Octubre de 1906. = El Vicepresidente, Bruno Revilla. = El Comisario de Guerra, Gerardo Balaca. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Indiciales

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Silveria Hernando, vecina de Belorado, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que á las once de la mañana del dia 30 de Noviembre próximo venidero comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la causa que se instruyó en este Juzgado sobre hurto de un par de botas, como perjudicada en dicho sumario, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 26 de Octubre de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Lic. Tomás Ortíz de Urbina.

Gumiel de Hizán.

D. Blas Martin, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado municipal de mi cargo á instancia de D. Jesús Martinez Lobo, Procurador y vecino de Aranda de Duero, contra Francisco Molero Terradillos y Tiburcio Molero Sotillo, que lo son de esta villa, sobre pago de 250 pesetas y costas, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

Un lagar, sito en esta población, á la calle del Hospital, núm. 1, de cabida de cuatenta y cinco carros, tasado en 300 pesetas.

Una casa en el mismo pueblo, á la calle Real, con su corral, en 500. Una viña en este término y pago

de Revilla, de 1400 cepas, en 100. Otra á Carraburgos, de 1000, en 30.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el dia 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores haciendo presenta-

ción de su cédula personal y del importe del 10 por 100 del precio de la tasación de las fincas, sin cuyos requisitos no se admitirán las posturas que hicieren y se consigna que por no haber títulos de propiedad se hace la subasta con sujeción á lo dispuesto en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, cuyas posturas habrán de cubrir las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Gumiel de Hizán á 26 Octubre de 1906.—Blas Martin.— Por su mandado, Francisco Alcalde.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Dirección.

Sor Maria Dolores Martinez ha acudido á esta Dirección en instancia para abrir un Colegio en la ciudad de Briviesca.

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 ha decidido esta Dirección que se publique en el Boletin oficial la instancia y documentos que marca el art. 7.º del referido Real decreto. Dichos documentos son como sigue:

Instancia.-Sr. Director del Instituto general y técnico de Burgos. -Señor: Cumpliendo lo preceptuado en la Real orden de Julio de 1902 y lo mandado actualmente por el Sr. Ministro de Instrucción pública, vengo, con el respeto debido, á pedirle tenga la bondad de examinar los expedientes pedidos y extenderme la debida autorización para continuar abierto el Colegio titulado del «Convento de Santa Clara», situado en la calle del Rio, Briviesca, provincia de Burgos, y del cual soy la que me encuentro al frente como Directora con otras dos auxiliares que viven en comunidad.=Esperando de su Señoria el V.º B.º y autorización, pido al Señor conserve su vida y salud por muchos años. - Queda de V. afectisimay s. s. q. b. s. m.=La Maestra, Sor Maria Dolores Martinez.

Acta de nacimiento.-D. Narciso del Barrio, Cura Beneficiado de la parroquial de San Gil de Villamayor del Rio, certifico: que en un libro de dicha parroquia, que dá principio con cláusula de Juliana Corral, al folio 23 vuelto, se halla la de Maria Dolores Martinez Saez que, copiada á la letra, dice asi: «En el lugar de Villamayor del Rio, dia 10 de Abril de 1835, yo D. Manuel Oña, Presbitero, Capellán en Belorado y Cura interino en la parroquial de San Gil del mismo lugar, bauticé solemnemente en la pila bautismal de él á una niña que nació, según declaración de sus padres, entre siete y ocho de la mañana del dia 8 del mismo mes, á quien puse por nombre Maria Dolores, es legitima y de legitimo matrimonio de D. Emeterio Martinez,

natural de Fresneda, provincia de Alava, y de D.ª Telesfora Saez, natural de Herramelluri, diócesis de Calahorra, y residentes en este lugar; abuelos paternos Hermenegildo Martinez y Eusebia Ibañez, natural de Suvijana, y él natural y vecioos de dicho Fresneda; maternos Matias Saez y Manuela Junquera, aquèl natural de la villa de Poza y ésta natural y vecinos que fueron del citado Herramelluri. Fué su padrino José Rubio, vecino de este lugar. á quien previne el parentesco espiritual y demás obligaciones cristianas. Fueron testigos el mismo padrino José Rubio y Romualdo Martinez, natural de este mencionado lugar, con cuyo testigo lo firmo en el mismo Villamayor dia, mes y año ut supra. = José Rubio. = Manuel Oña. = Corresponde con el original, á que me remito; y para que conste, á petición de D.ª Maria Dolores, doy la presente que firmo en Villamayor del Rio á 9 de Agosto de 1863 .= Narciso del Barrio y Ri-

Cuadro de enseñanza.—Escritura, Labores y economía doméstica, Religión y Moral, Gramática, Ortografía, Cuentas y aritmética decimal, Escritura ó dictado.

Título.-El Ministro de Fomento. -Por cuanto, D.ª Dolores Martinez, natural de Villamayor del Rio, provincia de Burgos, de 21 años de edad, ha acreditado en debida forma que reune los requisitos que la legislación actual exige para obtener el título de Maestra de Instrucción primaria elemental, habiendo sido examinada ante la Comisión de Burgos y calificada por ésta con la nota de buena; por tanto, de orden de S. M. la Reina, expido este Título en su favor á fin de que pueda ejercer la profesión de tal Maestra de Instrucción primaria elemental en los términos que previenen los reglamentos y órdenes vigentes. =Dado en Madrid á 11 de Abril de 1860.=En nombre del Sr. Ministro, El Director general, Eugenio Moreno López.—Registrado al folio 116. El Ordenador general de pagos, Nicolás Suarez Cantón.=Firma del interesado, Maria Dolores Martinez. Título de Maestra de Instrucción primaria elemental á favor de Doña Dolores Martinez. = Registrado al folio 173 del libro correspondiente, al número 628.—Hay un sello en seco, en el que se lee «Ministerio de Fomento.»

Burgos 25 de Octubre de 1906.= El Director, Jenaro P. y Villarejo.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento de la población en esta provincia, durante el mes de Agosto último, fué el siguiente: Población, 346.068.

Número de hechos. Absoluto.—Nacimientos (1) 1085,

⁽¹⁾ No se incluyen los nacidos muertos Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

defunciones (1) 1120, matrimonios

Por 1000 habitantes. - Natalidad (2) 3'14, mortalidad (3) 3'24, nupcialidad 0'21.

Número de nacidos.

Vivos. - Varones 566, hembras 519.

Vivos. - Legitimos 1073, ilegitimos 10, expósitos 2, total 1085.

Muertos. - Legitimos 32, ilegitimos 0, expósitos 0, total 32.

Número de fallecidos. (4)

Varones 549, hembras 571, menores de 5 años 696, de 5 y más años 424, en hospitales y casas de salud 7, en otros establecimientos benèficos 22, total, 1120.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 6, filebres intermitentes y caquexia palúdica 1, sarampión 4, escarlatina 1, coqueluche 8, difteria y crup 5, gripe 7, cólora nostras 1, otras enfermedades epidémicas 16, tuberculosis pulmonar 33, tuberculosis 16, otras tuberculosis 16, cancer y otros tumores malignos 19, meningitis simple 47, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 49, enfermedades orgánicas del corazón 32, bronquitis aguda 21, bronquitis crónica 24, pneumonía 15, otras enfermedades del aparato respiratorio 25, afecciones del estómago (menos cáncer) 19, diarrea y enteritis (dos años y más) 89, diarrea y enteritis (menores de dos años 367,) hernias, obstrucciones intestinales 5, cirrosis del hígado 8, nefrits y mal de Bright 12, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 1, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal 3, debilidad congénita y vicios de conformación 43, debilidad senil 33, muertes violentas 21, otras enfermedades 135, enfermedades desconocidas ó mal definidas 54. Total 1120.

Burgos 27 de Octubre de 1906. El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldia de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha de ayer, se saca á pública subasta, para el año próximo de 1907, la cobranza del arbitrio municipal sobre sitios públicos y ferias, degüello de reses en el matadero, barrido de la plaza y calles, y juego de bolos, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

El remate tendrá lugar el dia 11 de Noviembre próximo y en su caso, el dia 18 del mismo, de doce à trece en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3500 pesetas, debiendo consignar en la Depositaría municipal la suma de 175 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de Enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituído el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales, ó sea en los dias 5 de cada mes, á excepción del mes de Diciembre, que lo verificará el dia 30 lo correspondiente al mismo.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme à lo que dispone el art. 8.°, apartado 10 del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez dias que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el art. 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 23 de Octubre de 1906. =El Alcalde, José Peña.=El Secretario, Alvaro Peña.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de.... ofrece (en letra)..... pesetas..... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre sitios públicos y ferias, degüello de reses en el matadero, barrido de la plaza y calles, y juego de bolos, durante el próximo año de 1907.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldia de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el dia 18 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez y media, en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente, en quien al efecto delegue, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 200 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito que se exige.

Medina de Pomar 26 de Octubre de 1906.=El Alcalde, Francisco Angulo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de..., número...., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal de pesas y medidas de la ciudad de Medina de Pomar para el año de 1907, ofrezco, por la subregación á mi favor de los derechos de recaudación, la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta, acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta por el periodo de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, la cobranza del arbitrio municipal de puestos públicos, bajo la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el dia 18 del próximo mes de Noviembre y hora de las once, en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente, en quien al efecto delegue, asistiendo al acto el Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.500 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 175 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta lá continuación y á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito que se exige.

Medina de Pomar 26 de Octubre de 1906 .= El Alcalde, Francisco Angulo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de...., número...., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal de puestos públicos de la ciudad de Medina de Pomar para el año de 1907, ofrezco, por la subrogación á mi favor de los derechos de recaudación, la cantidad de...., pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta, acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Castrogeriz.

La Junta municipal de este distrito, al aprobar el presupuesto ordinario del mismo para el año de 1907, y para cubrir el déficit de 9647'31 pesetas, acordó, en sesión de 18 del actual, imponer 1'50, 0'65 y 0'10 pesetas por cada 100 kilogramos de paja de legumbres, cereales y leña respectivamente que se consuma en este distrito en el referido año; haciéndolo público para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que durante el plazo de 15 dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrogeriz 26 de Octubre de 1906. = El Alcalde, Eliseo Rodri-

Alcaldia de Padilla de Arriba.

Según me participa el vecino de esta villa Juan García Pelaez, se le desapareció una vaca de cuatro años en el tránsito de la carretera de Villadiego á Melgar de Fernamental el dia 13 del corriente mes, cuyas señas son las que á continuación se expresan: pelo rojo, asta corta delgada, llevando una soga de esparto en ella, cola larga y espesa y vá desherrada de sus cuatro remos, sin que se sepa su paradero hasta la fecha.

Por lo que, ruego á las Autoridades donde se encuentre lo pongan en mi conocimiento para que su dueño se presente á recogerla.

Padilla de Arriba 21 de Octubre de 1906.=El Alcalde, Domingo García.

Alcaldia de Santibañez Zarzaguda.

En esta villa se halla depositada una vaca, cerrada, roja con la cabeza parda y de poca alzada. La persona que se considere dueña de ella puede pasar á recogerla á esta Alcaldia en término de treinta dias, previo pago de los gastos que haya ocasionado, y si pasado dicho plazo

⁽¹⁾ No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(2) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos

⁽³⁾ También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(4) Ne se incluyen los nacidos muertos.

no ha sido reclamada, se procederá à su venta en pública subasta.

Santibañez Zarzaguda 22 de Octubre de 1906.=El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldia de Hontomin.

En este pueblo se halla recogida una oveja blanca, de dos á tres años, cornacha, con portillos en las orejas y dos golpes de marco en el morro.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en término de 15 dias, contados desde la publicación del presente en el Boletin oficial, previo pago de gastos, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Hontomin 26 de Octubre de 1906. =El Alcalde, Pedro Varona.

Inclusa de Madrid.

La Excma. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Exema. Diputación provincial del pago de las amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año que á las mismas se adeuda, en la forma siguiente:

Dia 23 de Noviembre de 1906.-Amas de las provincias de Segovia, Soria, Toledo, Burgos y Cuenca.

Nota.—Se previene á las Nodrizas ó Agentes que no se pagarán los pergaminos que dejaren de presentarse sin la fe de vida, firmada y sellada por el Sr. Juez municipal y Secretario, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 23 de Octubre de 1906.= El Director, Alberto Girón.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana. 17119

Diferencia en menos. . . . 1906'25

Reintegros. 19025'25

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una, Gratuita para pobres; martes y vier. nes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 1

Se ha extraviado una perra foxterrier, como de siete meses, blanca, con la cabeza negra, muchos fuegos en la cara y una pinta negra pequeña encima de los riñones.

La persona que tenga conocimiento del paradero de dicho animal puede dar aviso á su dueño, Matias Amoreti, Sombrereria, tienda de vinos, Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

SUBASTAS

Estado de subastas publicadas ya en el Boletin oficial de la provincia, fecha 26 de Septiembre próximo pasado, modificadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1902, por efecto de los incendios ocurridos en dichos montes.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.		PLAZO		Día		
			Número de árboles	Metros cúbicos	Número de es- téreos.	Pesctas.	de los sitios en que se han de realizar los aprove- chamientos y modo de ejecutarlos.	Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	subasta.		
of the profession and all	many clayer and a	CONTROL CONTRO	The State of the S		9-31-0	se obs	dismited aspected to less through the	Frankya.	Ter Call			
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES												
Barbadillo Herreros.	Barbadillo y otros	Lomomediano)	*	200	200	Miguel Tajo.—N. Sestil Redondo, E. Ca-	A PARTY OF	P. British			
THE PART OF THE	ENGLANCE CONTRACTOR	in Mali or one to a	200	A PROPERTY OF	ten de	and the	rrualejas, S. Casa Vieja, O. El Cerro.	No. of Lot,				
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	the second of the second	er tos la miniciparida	and .		10000	St 18.00	—Poda de roble dejando guías y roza de matorros dejando resalvos de cinco		Strate to	Carrie of the Ca		
	2000	La Nicht Care of Shore of	ur yest	10 m		al Tell	en cinco metros	2 meses.	1 mes.	24 Nobre		
Idem	Idem	Idem	10 M	hh >	100	100	Carrasquedo.—N. La Piñuela, E. El Chi-		Property Co.			
	110.11	or range Jahrey and	4 40	Denk 1	用 用	Th # 00	rrero, S. Casa de la Sierra, O. Sestil					
	A STATE OF THE REAL PROPERTY.	State in relationaries de	NO KON	1	BIANK!	est to the	Redondo. — Arranque de brezo para	3 id.	2 id.	Idem.		
Idem.	Idem	Idem	50	48	*	486	La Magdalena.—Entresaca de 50 hayas	3 1a.	2 10.	Idem.		
		255, 255, 255, 255, 255	oup b	atia 1	No. A		marcadas	2 id.	1 id.	Idem.		
Idem	Idem	Idem	50	49	>	490	Mataovejas. — Entresaca de 50 hayas					
Idem	Parhadillo	Idam	175	157	7	是好理學是不是	marcadas	2 id.	1 id.	Idem.		
Idem	Barbaumo	Idem	1.0	101	4	1000	Matabecerros y Redondal. — Entresaca de 175 robles marcados	bi c	2 id.	Idem.		
Idem	Idem	Idem	100	97	>	970	El Chirrero y Valdorna. — Entresaca de	Jan.	Z Idi	Tuoi.		
A STATE OF THE STATE OF				1420	O Plants		100 hayas marcadas	2 id.	2 id.	Idem.		
Canicosa	Regumiel	Pinar	228	139	7	980	El Calero y Arroyo García.—Corta de	445 6	1000	THE REAL PROPERTY.		
	11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	Vitraly Deciden to 1	TEGS			Harry	228 pinos marcados y siete estéreos de latas inmaderables.	2 34	2 id.	26 id.		
Quintanar la Sierra.	Quintanar	Dehesa	227	380	00	2680	Las Gargantas y Rozavientos.—Entresa-	z iu.	Z iu.	20 14		
	A CANTAGO	The tantistance steel	Title 1	(4)	TO STATE	E Marin	ca de 227 pinos marcados	2 id.	2 id.	29 id.		
Valle Valdelaguna	Tolbaños de Arriba.	Ahedo y Dehesa	85	109	>	770	Portillo de Paulejas y Los Hoyos.—En-		100	0.01		
73	Tolbaños de Abajo	La Dahasa	42	45	2	250	tresaca de 85 pinos marcados 1	L id.	1 id.	1.º Dbre.		
1dem	Tornanos de Abajo	па репеза	12	10	"	550	Las Rozas.—Entresaca de 42 pinos mar- cados1	C ia	1 id.	Idem.		

Nota. Quedan suprimidas las subastas de 500 pinos del monte Pinar, de Canicosa; 100 pinos de Sierra Campiña, de Tolbaños y Huerta de Abajo y 50 hayas del mismo, que fueron publicadas en el Boletin arriba mencionado. Burgos 27 de Octubre de 1906. El Ingenierro Jefe, P. O., Adolfo Amelivia.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 157. Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 14, 21 y 22 de Agosto.

Núm. 158. Idem. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre.

Núm. 159....

Núm. 160. Ministerio de la Gobernación. Real orden determinando las condiciones que deben reunir los aspirantes á las plazas de Inspectores regionales y provinciales de Inspectores del trabajo.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden excitando el celo del Ministerio Fiscal para que persiga la embriaguez y se promuevan las acciones procedentes para impedir el uso de armas sin licencia y el de las prohibidas.

Núm. 161. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo el cumplimiento de varios artículos de las Ordenanzas de Farmacia.

Núm. 162. Ministerio de la Gobernación. Real orden determinando la forma en que deben practicarse las visitas de las Farmacias para su apertura al servicio público.

Núm. 163....

Núm. 164. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto dictando disposiciones relativas á las clases nocturnas de

Núm. 165. Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 30 de Agosto.

Num. 166.....

Núm. 167. Idem. Id. del 31. Núm. 168. Ministerio de la Goernación. Real orden aprobando la tarifa y disposiciones generales anejas á la misma para la tasación de los medicamentos que habrán de suministrar los Farmacéuticos titulares à la Beneficencia municipal.

Núm. 169. Ministerio de la Gobernación. Real orden reformando el art. 12 del Reglamento de Secre-

tarios de Ayuntamiento. Núm. 170. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que sean dias de fiesta nacional el 24 de Octubre y 23 de Diciembre que son los del cumpleaños y Santo de S. M. la Reina D. Victoria Eugenia (q. D. g.)

=Ministerio de la Gobernación. Real orden dejando sin efecto la prohibición de práctica del herraje en Jadraque impuesta á D. Miguel Ricote en providencia del Gobernador de Guadalajara.

Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo se cree en Castrogeriz el Campo de demostración solicitado por el Sindicato agricola regional de dicha villa.

Núm. 171....

Num. 172. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto concediendo indulto á los que en él se deter-

Núm. 173..... Num. 174.....

Imprenta de la Diputación Provincial.